

INFORME CPCUA nº 6/2023

A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Sevilla, a 2 de febrero de 2023

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULATORIAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A APOYAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOSTENIBLE EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2023-2027

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULATORIAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A APOYAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOSTENIBLE EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2023-2027**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva

al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que no tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, no obstante, y tras una detenida revisión del texto de proyecto de orden propuesto, consideramos que existe una mera afectación tangencial a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

En este sentido, si bien las ayudas para producciones ecológicas pueden tener un efecto positivo en el protagonismo que en el mercado deben tener las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, el proyecto de orden olvida ese protagonismo e inclina hacia el ostracismo a las mismas, sin tener en cuenta los efectos que tales ayudas han de tener en la confianza de los destinatarios de los productos. Pero aun dicho lo anterior consideramos que no existe una directa relación entre el texto propuesto y las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

CUARTA.- AL ANEXO A. MATERIAS DE ASESORAMIENTO SOSTENIBLE EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

No obstante lo indicado en la anterior consideración, y atendiendo a nuestra capacidad de informar sobre los aspectos de la norma que más relación puedan tener con las personas consumidoras, hemos de formular alguna consideración concreta.

En primer lugar, sorprende a este Consejo, más allá de la derivada de la normativa comunitaria sobre la que se ampara, que el proyecto de orden no contemple en su Anexo A entre las materias de asesoramiento en producción ecológica la confianza de las personas consumidoras y las tendencias de mercado sobre las que se asienta.

Las líneas de asesoramiento se centran en el concepto y los fines de la Producción Ecológica; la toma de datos de partida de la explotación; el cuaderno de explotación; la contabilidad y economía de explotaciones agrarias; la normativa; y, la atención telemática a los operadores.

No hay, sin embargo, una línea concreta en la que pueda valorar el estado del mercado, las tendencias de consumo y la proyección que a futuro pueda tener la comercialización, siendo todas ellas cuestiones que abundan en la prosperidad de las explotaciones, pero también, en la confianza de las personas consumidoras.

QUINTA.- AL APARTADO 27.B) DEL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El concreto apartado 27.b) del Cuadro Resumen determina los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos. Bajo ese prisma establece que cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento de aproxime “de modo significativo” al cumplimiento total se valorará el nivel de consecución y el importe subvencionado será proporcional a dicho nivel. El indicado nivel de consecución debe alcanzar al menos el 50 % y la norma considera que el cumplimiento se aproxima “de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado... alcance el 50 por ciento del presupuesto aprobado para la totalidad del asesoramiento”.

Sobre tales previsiones este Consejo ha de formular alguna consideración particular, bien por estimar que la redacción es confusa, bien por pensar que puede ser contradictoria.

En primer lugar, parece sensato que para graduar los incumplimientos se establezca un porcentaje de cumplimiento del 50 % del nivel de consecución. Por ello no se entiende, o parece contradictorio, que a renglón seguido se afirme que el cumplimiento se aproximara de modo significativo al cumplimiento total cuando el gasto justificado y aceptado alcance el 50 %.

Pareciera, salvo mejor criterio, que la norma está diciendo una cosa y la contraria. Es decir, está afirmando razonablemente que la graduación de incumplimientos se empezará a tomar con una ejecución concreta de al menos el 50 %, pero simultáneamente asimila al cumplimiento total esa ejecución del 50 %.

Por tanto, considera este Consejo que, a menos que esté en un error de comprensión fruto de la confusión en la redacción, deberían ajustarse tales previsiones incrementando la coherencia del cumplimiento de modo significativo al menos hasta un límite no inferior al 80 %.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A APOYAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOSTENIBLE EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2023-2027**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,